



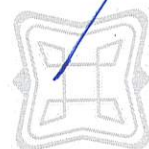
INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

ACTA NÚMERO ACT/ORD/002/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las 11:00 horas del día martes 25 de julio del año 2023, con fundamento en el Decreto de Creación del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 43 de fecha 01 de marzo del 2000; así como en los artículos 130° y 131° de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encontrándose reunidos en las instalaciones del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, el personal integrante del Comité de Transparencia, quienes previa convocatoria y conforme a la legislación de la materia, celebran la segunda sesión ordinaria, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de quórum legal.
- 3.- Instalación de la sesión extraordinaria.
- 4.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 5.- Lectura y en su caso aprobación del acuerdo:
 - a).- ACUERDO IVEA/CT-ORD/007/2023. Discusión y en su caso, aprobación de la improcedencia a la solicitud de derecho ARCOP (cancelación), con número de folio 301151323000012 de fecha 21 de julio del 2023. Punto propuesto por la Subdirección Administrativa, mediante oficio número SA/0904/2023.
- 6.- Clausura.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia da la bienvenida, solicitando al Secretario proceder a realizar el pase de lista correspondiente, con la finalidad de verificar la asistencia de los presentes.

El secretario del Comité realiza el pase de lista respectivo, detallando a continuación la presencia de las y los siguientes integrantes:

Integrantes del Comité		
Cargo	Nombre	Asistencia
Presidenta	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	Presente
Secretario	Andrés Hernández Cancela	Presente
Vocales	Fernando Ariel López Álvarez	Presente
	José Delfino Jacobo Teutli Colorado	Presente
	Juana Margarita Villegas Cázares	Ausente
	Sandra Ortíz Martínez	Presente
	Raúl Vázquez Montoya	Presente

Confirmada la asistencia de todos los integrantes del Comité, se asienta dentro de la presente que existe quórum legal para llevar a cabo la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IVEA, por lo que se declara formalmente iniciada, dando así *desahogo a los puntos 1, 2 y 3 del orden del día.*

En seguimiento y *desarrollo del punto número 4* de la sesión, la Presidenta del Comité señala que toda vez que el orden del día de la sesión que se preside, fue proporcionado a los presentes mediante circular IVEA/UT/012/2023, con la finalidad de que en su momento se impusieran del mismo, sin que haya manifiesto de algún otro asunto que agregar al presente; se solicita al Secretario someterlo a votación por parte de quienes integran este Comité.

El Secretario del Comité, procede a solicitar a los integrantes manifestar el sentido de su voto, el cual queda asentado de siguiente manera:



Integrantes del Comité

Cargo	Nombre	Votación
Presidenta	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	A favor
Secretario	Andrés Hernández Cancela	A favor
	Fernando Ariel López Álvarez	A favor
	José Delfino Jacobo Teutli Colorado	A favor
	Sandra Ortiz Martínez	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

Se informa que el orden del día fue *aprobado por unanimidad de votos de los presentes*, por lo que en dicho acto se otorga el uso de la voz a la Presidenta del Comité quien manifiesta lo siguiente:

En relación con el *punto 5, inciso a*; discusión y en su caso, aprobación de la improcedencia a la solicitud de derecho ARCOP (cancelación), con número de folio 301151323000012 de fecha 21 de julio del 2023. Punto propuesto por la Subdirección Administrativa, mediante oficio número SA/0904/2023.

I.- Mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 21 de julio del año en curso, fue recibida las solicitudes de derecho ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad) con número de folio 301151323000012, en donde la C. Solicitante acredita su personalidad mediante credencial de elector con clave *CNVVMR80051630M500*, y requiere lo siguiente:

“Solicito se cancele la información que se tenga en expediente personal de la suscrita toda vez que por interés propio ha cesado la relación laboral”

II.- En respuesta a lo anterior y, en atención a los procedimientos de derecho ARCOP correspondientes para la atención a dicha solicitud, mediante oficio número IVEA/UT/152/2023 fue turnada dicha solicitud a la Subdirección Administrativa toda vez que, derivado de la naturaleza de la información que en dicho escrito versa, de acuerdo a las atribuciones conferidas a dicha Subdirección, la misma se presume ser competencia y atención de dicha área, otorgándose al mismo



III.- Continuando con el procedimiento señalado por la ley de la materia, derivado de la naturaleza del derecho que se intenta ejercer, la Subdirección Administrativa, al realizar el análisis procedimental correspondiente, a través del oficio SA/0904/2023 da cuenta de lo siguiente:



2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OFICIO NO. SA/0904/2023

Asunto: Solicitud de sesión

Comité de Transparencia

Xalapa - Enríquez, Veracruz; a 24 de julio de 2023

LAILY GUADALUPE DURÁN RUÍZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su **oficio IVEA/UT/152/2023** de fecha 21 de julio del presente, en el cual se anexa la solicitud de derecho ARCO con número de folio **301151323000012**, recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE FOLIO: 301151322000012

INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito se cancele la información que se tenga en expediente personal de la suscrita toda vez que por interés propio ha cesado la relación laboral.

En atención a lo anterior y derivado de la naturaleza de lo peticionado, acreditada la personalidad de la C. solicitante, se procedió a realizar una búsqueda de información con la finalidad de corroborar que este Instituto en carácter de Sujeto Obligado tuviera en posesión dicho expediente personal, encontrando el expediente laboral a nombre de la C. Mariana Contreras Viveros, con fecha de ingreso el 02 de enero del 2019 y de egreso el 30 de agosto del 2022; mismo que se encuentra dentro del rubro serie documental 4C.3 expediente único de personal, integrado por la siguiente documentación:

1. Currículum VITAE;
2. Copia certificada de acta de nacimiento;
3. Fotocopia de comprobante de domicilio reciente;
4. CURP;
5. Fotocopia de identificación oficial;
6. Fotocopia de comprobante de último grado de estudios;
7. Fotocopia de certificado médico;
8. Cuatro fotografías infantiles;
9. Carta de no inhabilitación;
10. Registro Federal de Contribuyentes;
11. Constancia de situación fiscal.

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

Aunado a lo anterior, se cuenta con diversas constancias de capacitaciones tomadas por la hoy solicitante; así como su nombramiento como Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública y la renuncia correspondiente. En razón de lo anterior, toda vez que el derecho que la Solicitante intenta ejercer corresponde a la cancelación de su información, entendiéndola como "el derecho a solicitar la supresión o eliminación de los datos personales cuando el tratamiento y finalidad para el que fueron recabados haya fenecido o no estén siendo tratados conforme a lo previsto por la Ley de la materia".

En ese sentido, cabe resaltar que conforme al aviso de privacidad para la conformación del expediente del personal y registro de asistencia se notificó a la solicitante las finalidades para las cuáles fueron recabados sus datos personales, mismas que atienden a lo siguiente: realizar los trámites de contratación, nombramientos, identificación y movimientos del personal, integrar y actualizar la plantilla; administrar y dispersar nómina, cumplimiento de obligaciones patronales; crear expediente laboral, emisión de credenciales; control interno, auditoría, fiscalización, fincamiento de responsabilidades y atención de asuntos contenciosos, administrativos, judiciales y/o laborales, inscripciones a capacitaciones, cursos y/o eventos; cumplimiento de obligaciones de transparencia y crear cuenta institucional; encontrándose vigente la mismas, derivado de que la C. Mariana Contreras ostentó un cargo de jerarquía, por lo que dicha solicitud resulta improcedente por cuestiones administrativas.

Por otra parte, es importante señalar que, conforme al Catálogo de disposición documental (CADIDO) vigente y aprobado por el Archivo General del Estado; el expediente único de personal tiene una vigencia documental de 3 años en archivo de trámite y 5 años en archivo de concentración, aplicando las técnicas de selección por muestreo selectivo; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos para catalogar, clasificar y conservar los documentos y la organización de archivos, los expedientes únicos de personal dado de baja se conservarán un año posterior a la rescisión de la relación laboral en el área de Recursos Humanos depurándose posteriormente, supuesto que no se actualiza en este momento; por otra parte, en este caso particular los documentos que comprenden expedientes de funcionarios y/o personal de nivel jerárquico dado de baja (Titular de la Dependencia, Directores, Subdirectores hasta Jefes de Unidad), posterior a la aplicación de la técnica de muestreo correspondiente, serán enviados al archivo de concentración, siendo su destino final histórico, atendiendo a los lineamientos mencionados.

En razón de lo anterior, resulta improcedente la solicitud de cancelación de los datos personales contenidos dentro del expediente laboral de la C. Mariana Contreras Viveros, por encontrarse en los supuestos anteriormente mencionados.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el diverso 76° de la LPDPPSO, solicito atentamente se convoque a las personas integrantes del Comité de Transparencia a fin de que confirmen la respuesta otorgada por esta Subdirección y se esté en posibilidades de dar cumplimiento a la presente conforme a lo dispuesto por el artículo 70° de la citada legislación.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió la convocatoria al personal integrante de este Comité, para que se pronuncien al respecto y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

Por lo que, en atención a los antecedentes expresados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus diversos 6 inciso A, fracción II señala que, información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; por su parte en su artículo 16º segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

SEGUNDO. - Que la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz en su artículo primero, segundo párrafo menciona que dicha Ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

TERCERO. – Que conforme al diverso cuarto de la Ley que nos ocupa, son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos.

CUARTO. – Que se entiende por sujeto obligado cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito federal, estatal o municipal.

QUINTO. – Que de acuerdo al artículo tercero se entenderá por:



Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

SEXTO. - Atendiendo a lo dispuesto por el diverso 60° de la Ley de la materia en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

SÉPTIMO. - Conforme a lo estipulado por el artículo 63° de la misma legislación, el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos personales, conservándose únicamente a disposición de los responsables, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas.

OCTAVO. - Que, el artículo 116°, fracción IV de la citada ley, señala como atribución de este Comité el confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare





la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, razón por la cual es necesario que este Órgano Colegiado se pronuncie al respecto.

NOVENO.- Referente al ejercicio del derecho de Cancelación de los datos personales que versan sobre los documentos que integran el expediente personal de la C. Solicitante de la información es preciso señalar que, el derecho de cancelación responde a la facultad del titular de solicitar que los datos personales sean suprimidos o eliminados de los archivos, registros, expedientes, sistemas, bases de datos del Sujeto Obligado en razón de que estos hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la que se recabaron.

En virtud de lo anterior, corroborada la identidad del titular de los datos personales conforme a lo establecido por 73° de la ley de la materia, situación que se acredita con identificación oficial de la C. Solicitante, la Subdirección Administrativa señala como impedimento justificado al ejercicio de dicho derecho, que la documentación que integra dicho expediente personal forma parte de una serie documental denominada "Expediente Único de Personal", mismo que integra parte del Catálogo de Disposición Documental (CADIDO), que comprende el registro general y sistemático de las series, estableciendo valores primarios, plazos de conservación, vigencia documental, carácter de público, reservado o confidencial de los archivos, tanto de trámite como de concentración, determinando por tanto el valor secundario y el destino final de los documentos que integran a este Instituto en carácter de Sujeto Obligado y que fue debidamente aprobado mediante Dictamen Técnico de Validación número AGEV-DV/001/22 de fecha 27 de enero del 2022, cuyo valor documental corresponde a una vigencia documental de tres años en archivo de trámite, cinco años de concentración siendo su destino final histórico.

Por otra parte, se reitera lo manifestado por la Subdirección Administrativa ya que, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos los datos personales que la titular solicita sean cancelados corresponden a una unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, que responden a un mismo fin y que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados; documentación que dada su naturaleza forma parte de la documentación semiactiva de este Sujeto Obligado, derivado de que por razones administrativas, legales, fiscales o contables debe conservarse hasta que concluya el término señalado por el CADIDO.



Aunado a lo anterior, es importante señalar que la titular de tales datos personales durante la relación laboral sostenida con este Instituto ocupó un cargo de jerarquía (Jefa de Unidad de Acceso a la Información Pública), actualizándose el supuesto vertido en las reglas de conservación de los Lineamientos anteriormente señalados, mismo que señala: "documentos que comprenden expedientes de funcionarios y/o personal de nivel jerárquico dado de baja (Titular de la Dependencia, Directores, Subdirectores hasta Jefes de Unidad), posterior a la aplicación de la técnica de muestreo correspondiente, serán enviados al archivo de concentración".

Asimismo, se reitera que los documentos que integran el expediente único de personal de la solicitante del derecho de cancelación de sus datos personales, aún no concluye su ciclo de vida, mismo que fue asignado atendiendo al período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico

En consecuencia, en términos de lo señalado en los considerandos anteriores, es procedente **CONFIRMAR** la negativa a la solicitud de cancelación de los datos personales vertidos en la solicitud con número de folio 301151323000012, planteada por la Subdirección Administrativa, en razón de lo previsto por el artículo 76º de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Resultando aplicable a dicha determinación el criterio 04/2018, Segunda Época emitido por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que señala:

"Resolución del Comité de Transparencia en caso de improcedencia del ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación. En caso de que no proceda el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación de los datos del recurrente, el sujeto obligado deberá informar al particular la improcedencia mediante un acta debidamente fundada y motivada emitida por su Comité de Transparencia".

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, en uso de la voz la presidenta del Comité solicita al secretario proceder a recabar con la votación respectiva.

En consecuencia, el secretario del Comité solicita a los integrantes del Comité que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité		
Cargo	Nombre	Votación
Presidenta	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	A favor
Secretario	Andrés Hernández Cancela	A favor
Vocales	Fernando Ariel López Álvarez	A favor
	José Delfino Jacobo Teutli Colorado	A favor
	Sandra Ortíz Martínez	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

Se informa a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto que el *punto 5, inciso a; del orden del día fue aprobado unanimidad de votos de los presentes.*

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO IVEA/CT-ORD/007/2023

PRIMERO: En términos del considerando noveno, se confirma la improcedencia del derecho de cancelación de los datos personales referentes a la solicitud con número de folio 301151323000012 de fecha 21 de julio del 2023, propuesta por la Subdirección Administrativa.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución al solicitante en términos de los artículos 70° y 76° de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su emisión.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité señala que, toda vez que los puntos enlistados del orden del día han sido debidamente agotados; sin más que agregar, solicito al Secretario de este Comité proceda a dar el cierre respectivo de la presente acta.

El secretario del Comité señala que: siendo las 12:00 horas del día 25 de julio del 2023, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; sin que haya existido dolo, error, mala fe o vicio del consentimiento alguno, se levanta la presente sesión y léida la presente acta, la firman al calce y rubrican al margen los que en ella intervienen para los efectos legales procedentes.



LAIDY GUADALUPE DURÁN RUIZ
Jefa de la Unidad de Transparencia

PRESIDENTA




ANDRÉS HERNÁNDEZ CANCELA
Subdirector Administrativo

SECRETARIO




FERNANDO ARIEL LÓPEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Planeación,
Programación y Presupuestación

PRIMER VOCAL



JOSE DELFINO J. TEUTLI COLORADO
Subdirector de Acreditación y Sistemas
de Control Educativo

SEGUNDO VOCAL



LIC. SANDRA ORTÍZ MARTÍNEZ
Subdirectora de Servicios Educativos

CUARTO VOCAL



LIC. RAÚL VÁZQUEZ MONTOYA
Subdirector de Atención Territorial

QUINTO VOCAL